



COLEGIO DE CONTADORES PRIVADOS DE COSTA RICA

Taller de aplicación de la Prorrata IVA Ley 9635



Lic. Kevin Chavarría Obando

Obtener las ventas del 1 de enero 2019 a 30 junio 2019

Aprender que me da derecho a crédito fiscal

Desglosar el total por exentas, gravadas ó tarifas reducidas
SIMULACRO CON NUEVA LEY 9635

TERMINA AQUI

1. TARIFA PLENA

Usar ese factor 6 meses hasta diciembre 2019

Hacer la división aritmética con esos datos para obtener el factor IVA DEDUCIBLE

2. Prorrata General

3. Prorrata especial de tarifas reducidas para gastos no identificables de empresas de servicios

4. Prorrata especial de tarifas reducidas de compras identificables + gastos no identificables

Abrir cuentas contables:
IVA Devengado,
IVA Soportado,
IVA Deducible

ACTIVIDAD incluye administración

Hacer un nuevo cálculo de julio 2019 a diciembre 2019

Hacer liquidación con sobre o sub aplicación de prorrata

Liquidar en enero 2020

DERECHO A CREDITO FISCAL

- Solo da derecho a crédito fiscal el impuesto pagado en las COMPRAS que van a ser utilizados en VENTAS GRAVADAS
- Ventas con tarifas reducidas sólo es aplicable el crédito en la cuantía a la tarifa reducida el resto es costo o gasto deducible de Impuesto sobre las Utilidades.
- El estado
- CCSS
- Municipalidades.
- Exportaciones, así como las operaciones relacionadas con las exportaciones
- La venta de bienes y servicios a los entes públicos o privados, que por
- disposición de leyes especiales gocen de exención del impuesto así como el estado
- Canasta Básica (pendiente de aprobar)



Máximos y mínimos

- Si usted vende al 13% y compra al 1%:
- Si usted vende al 4% y compra al 13%:
- Si usted vende al 2% y compra al 13%:
- Si usted vende al 1% y compra al 13%:
- Si usted vende exento y compra al 13%:



Empezamos a obtener el reporte de Ventas

DESPACHO CONTABLE

En la parte de ventas tenemos:

Ventas gravadas: ¢3,500

IVA devengado 13%: ¢390

En la parte de compras tenemos:

- Suministros: ¢1,000
- Alquiler: ¢ 500
- Servicios: ¢1,000
- Total Compras: ¢2,500
- IVA soportado 13%: ¢325

LIQUIDACION:

IVA Devengado ¢390

Menos IVA Deducible ¢325

IVA NETO a pagar ¢65



NETO A
PAGAR

LIBRERIA

1 semestre 2019:

Ventas de llaveros y adornos gravadas: ¢500

Ventas de libros exentas: ¢3000

TOTAL DE VENTAS

¢3500

Fórmula Prorrata general:

<u>Op con derecho a crédito</u>	<u>¢500</u>	14,29%
Operaciones Totales	¢3 500	

Factor de IVA Deducible QUE
VOY A MULTIPLICAR POR LOS
IVA SOPORTADOS

ASADA

1 semestre 2019:

Venta de Agua a más de 30 mts cúbicos: ¢500

Ventas agua exenta: ¢3,000

TOTAL DE VENTAS

¢3500

Fórmula Prorrata general:

Op con derecho a crédito

¢500

14,29%

Operaciones Totales

¢3 500

Factor de IVA Deducible QUE
VOY A MULTIPLICAR POR LOS
IVA SOPORTADOS

CAMARA EMPRESARIAL

1 semestre 2019:

Cuota de afiliación a cámara: ¢9,500 art8

Alquileres de parqueo: ¢3,000

TOTAL DE VENTAS

¢ 12 500,00

Fórmula Prorrata general:

Op con derecho a crédito

¢3 000

Operaciones Totales

¢12 500

24,00%

Factor de IVA Deducible QUE
VOY A MULTIPLICAR POR LOS
IVA SOPORTADOS

COLEGIO PROFESIONAL PRORRATA ESPECIAL TARIFA REDUCIDA

En la parte de Ventas tenemos:

Ventas gravadas 13%: ¢3.000,00 ---- 23% --0,0293 alquiler de parqueo, refrescos,

Ventas gravadas 2%: ¢ 800,00 ---- 06% --0,0012 capacitación

Ingresos exentos 0%: ¢9,500,00 ---- 71% --0,0000 cuota de afiliación art 8

TOTAL DE VENTAS ¢3,700,00 --- 100,00%--0,0305

Factor: 3,05% IVA DEDUCIBLE QUE VOY A MULTIPLICAR POR LAS COMPRAS

Carta exoneración

1 semestre 2019:

Venta exenta por carta exo ó diplomáticos: ¢3,000

Ventas gravada: ¢500

TOTAL DE VENTAS | **¢ 3 500,00**

Fórmula Prorrata general:

<u>Op con derecho a crédito</u>	<u>¢500</u>	14,29%
Operaciones Totales	¢3 500	

Factor de IVA Deducible QUE VOY A MULTIPLICAR POR LOS IVA SOPORTADOS



CONDOMINIOS Y MALL EN CONDOMINIO

- La Cuota Condominal por legítimo reintegro de gastos es exenta de Renta y exenta de IVA
- Alquiler de quioscos en un mall, espacio de publicidad y eventos: NO es exento
- Alquiler de piscinas, ranchos o zonas comunes en residencia: NO es exento

Muchos de los créditos pagados son difíciles de identificar si se usaron en actividades gravadas o exentas entonces hacemos lo siguiente:

CONDOMINIO

1 semestre 2019:

*Cuota condominal reintegro gastos: ¢2,800
Alquiler rancho, quioscos, piscina ¢700

TOTAL DE VENTAS

¢ 3 500,00

Fórmula Prorrata general:

Op con derecho a crédito

¢700

20,00%

Operaciones Totales

¢3 500

**Factor de IVA Deducible QUE VOY A
MULTIPLICAR POR LOS IVA
SOPORTADOS**



FACTURACION ALQUILER CONDOMINIOS

- El alquiler es de \$1,300
- Se decide facturar \$1,000 de alquiler y \$300 de Mantenimiento y Vigilancia, de esta forma se exime de IVA
- ¿Está bien fraccionar la factura?
- Explicar PRINCIPIO DE IDENTIDAD EN EL NOMBRE DE LA FACTURA
- Explicar VALOR AGREGADO, MARGEN DE GANANCIA
- Explica REINTEGRO DE FACTURAS A NOMBRE DEL CLIENTE

DESARROLLADOR INMOBILIARIO

venta de casas es un “no sujeto”, osea no se toma en cuenta:

Total ventas: ¢12,500

No tiene que hacer D104 por ser no sujeto

Fórmula Prorrata general:

<u>Op con derecho a crédito</u>	<u>¢0</u>	0,00%
Operaciones Totales	¢12 500	

**TODO SE VA A COSTO
O GASTO**

ASOCIACION Y FUNDACION

Las donaciones están exentas de Renta

Si venden servicios o mercadería gravada deben facturar el IVA con factura electrónica

CONSOLIDADORES DE CARGA

PUERTO A PUERTO: EXENTO

**DE PUERTA A PUERTA: gravado con IVA en la proporción
de puerto Limón a San José**

EQUIPO MEDICO

1 filtro: ¿Es sector salud? ¿4%? no

2 filtro: es del sector de medicinas

3 filtro: Reviso el art 8 y 9 de exentos y no hay equipo médico

4 filtro: ¿hay equipo médico en la canasta básica? No, entonces queda al 13%

FACTOREO O DESCUENTO DE FACTURAS

1 filtro: art 9 numeral 4 dice que la transmisión de una línea de negocio o el patrimonio, compra total o parcial de activos y/o pasivos y otros, cuando el adquirente continúe en el ejercicio de las mismas actividades del transmitente.

Si se cobra una comisión por este servicio entonces esta comisión si está gravada

MECANICO DENTAL

1 filtro: ¿Es sector salud? ¿4%?

**2 filtro: No tiene Colegio Profesional por lo tanto queda al 13%,
PERO:**

3 filtro: Reviso el art 8 y 9 de exentos y no sujetos y las prótesis en general están exentas y ellos todo lo que fabrican son prótesis entonces todas las compras van al costo o gasto

4 filtro: La ley 7600 es una ley especial y las prótesis están en esa ley y esto podría dar crédito fiscal, hay que revisarlo

Mecánico Dental

En la parte de ventas tenemos:

Ventas gravadas: ¢3,000

Ventas exentas: ¢ 500

Total ventas: ¢3,500

Gobierno
Municipalidades
Leyes especiales
como:
C.C.S.S.
Junta Protección
Social
Exportaciones



Fórmula Prorrata general:

Ventas gravadas	3500	100%
<hr/>		
Total de ventas incluyendo exentas	3500	



Factor de
IVA
Deducible

DENTISTA PRORRATA ESPECIAL TARIFA REDUCIDA

En la parte de Ventas tenemos:

Ventas gravadas 13%: ¢2.000,00 ---- 41% --0,05306 enjuague bucal y otros

Ventas gravadas 4%: ¢ 800,00 ---- 16% --0,00653 servicio más medicina

Ventas gravadas 2%: ¢1.200,00 ---- 24% --0,00490 medicina

Ventas gravadas 1%: ¢ 900,00 ---- 18% --0,00184 cepillo, pasta, hilo

TOTAL DE VENTAS ¢4,900,00 --- 100,00%--0,06633

Factor: 6,63% IVA DEDUCIBLE QUE VOY A MULTIPLICAR POR LAS COMPRAS

FARMACIA PRORRATA ESPECIAL TARIFA REDUCIDA

En la parte de Ventas tenemos:

Ventas gravadas 13%:	¢2.000,00	– 14,23%	--0,0185	Perfumes, artículos belleza
Ventas gravadas 4%:	¢ 950,00	----6,76%	--0,0027	Toma de presión e inyectable
Ventas gravadas 2%:	¢9.200,00	– 65,48%	--0,0131	medicinas
<u>Ventas gravadas 1%:</u>	<u>¢1,900,00</u>	<u>---14,00%</u>	<u>--0,0212</u>	<u>cepillo, pasta, hilo</u>
TOTAL DE VENTAS	¢14,050,00	--- 100,00%	--0,0555	

Factor: 5,55% IVA DEDUCIBLE QUE VOY A MULTIPLICAR POR LAS COMPRAS

INSTITUCION EDUCACION PRIVADO PRORRATA TARIFA REDUCIDA

En la parte de Ventas tenemos:

Ventas gravadas 13%:	¢2.000,00	----	41%	--0,05306	soda, fotocopia, casillero
Ventas gravadas 2%:	¢ 800,00	----	16%	--0,00327	Tutorías y clase de excel
Ventas gravadas 1%:	¢ 900,00	----	24%	--0,00245	cuaderno uniforme goma etc
<u>Ventas exenta 0%:</u>	<u>¢ 900,00</u>	<u>----</u>	<u>18%</u>	<u>--0,00</u>	<u>kínder escuela colegio MEP</u>
TOTAL DE VENTAS	¢4,600,00	---	100,00%	--0,05878	

Factor: 5,87% IVA DEDUCIBLE QUE VOY A MULTIPLICAR POR LAS COMPRAS

SUPERMERCADO PRORRATA ESPECIAL TARIFA REDUCIDA

En la parte de Ventas tenemos:

Ventas gravadas 13%: ¢2.000,00 ---- 54% --0,0702 detergente, refrescos,

Ventas gravadas 2%: ¢ 800,00 ---- 22% --0,0043 medicinas

Ventas gravadas 1%: ¢ 900,00 ---- 24% --0,0024 arroz, leche, algunas verduras

TOTAL DE VENTAS ¢3,700,00 --- 100,00%--0,0770

Factor: 7,70% IVA DEDUCIBLE QUE VOY A MULTIPLICAR POR LAS COMPRAS



Lo anterior fue prorrata
para servicios

Veamos un caso de prorrata con
compras de productos para
revender

Pulpería: ventas de enero a junio 2019

Producto	Monto
Arroz y frijoles (contado)	₱2 000 000,00
Azúcar	₱1 300 000,00
Refrescos gaseosos	₱800 000,00
Repostería	₱520 000,00
Tabcin y panadol	₱700 000,00
Atunes en agua y sardinas	₱500 000,00
Helados	₱475 000,00
Junta Educación Escuela	₱500 000,00
Total	₱6 795 000,00

simulacro

ley nueva

1%
1%
13%
13%
2%
13%
13%
0%

Pulpería: ventas trabajadas

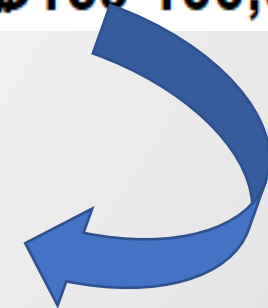
Prórrata		Participación	Factor
Ventas gravadas 13%	€2 295 000,00	33,77%	4,39%
Ventas gravadas 2%	€700 000,00	10,30%	0,21%
Ventas gravadas 1%	€3 300 000,00	48,57%	0,49%
Ventas exentas	€500 000,00	7,36%	0,00%
Total	€6 795 000,00	100,00%	5%

Factor de IVA
Deducible
de gastos

Pulpería: ventas reales julio 2019

Ventas "reales" julio 2019	Monto	IVA
Arroz y frijoles (contado)	₡1 200 000,00	₡12 000,00
Azúcar	₡540 000,00	₡5 400,00
Refrescos gaseosos	₡450 000,00	₡58 500,00
Repostería	₡200 000,00	₡26 000,00
Tabcin y panadol	₡175 000,00	₡3 500,00
Atunes en agua y sardinas	₡250 000,00	₡32 500,00
Helados	₡240 000,00	₡31 200,00
Total	₡3 055 000,00	₡169 100,00

IVA Devengado identificable



Pulpería: compras julio 2019

Compras para revender "reales" julio 2019	Monto	IVA
Arroz y frijoles (contado)	₡600 000,00	₡6 000,00
Azúcar	₡270 000,00	₡2 700,00
Refrescos gaseosos	₡225 000,00	₡29 250,00
Repostería	₡100 000,00	₡13 000,00
Tabcin y panadol	₡87 500,00	₡1 750,00
Atunes en agua y sardinas	₡125 000,00	₡16 250,00
Helados	₡120 000,00	₡15 600,00
Total	₡1 527 500,00	₡84 550,00

IVA Soportado identificable



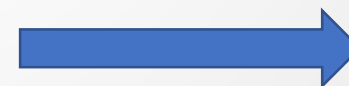
IVA Devengado menos IVA Soportado IDENTIFICABLE

Ventas "reales" julio 2019	Monto	IVA
Arroz y frijoles (contado)	₡1 200 000,00	₡12 000,00
Azúcar	₡540 000,00	₡5 400,00
Refrescos gaseosos	₡450 000,00	₡58 500,00
Repostería	₡200 000,00	₡26 000,00
Tabcin y panadol	₡175 000,00	₡3 500,00
Atunes en agua y sardinas	₡250 000,00	₡32 500,00
Helados	₡240 000,00	₡31 200,00
Total	₡3 055 000,00	₡169 100,00



IVA Devengado

Compras para revender "reales" julio 2019	Monto	IVA
Arroz y frijoles (contado)	₡600 000,00	₡6 000,00
Azúcar	₡270 000,00	₡2 700,00
Refrescos gaseosos	₡225 000,00	₡29 250,00
Repostería	₡100 000,00	₡13 000,00
Tabcin y panadol	₡87 500,00	₡1 750,00
Atunes en agua y sardinas	₡125 000,00	₡16 250,00
Helados	₡120 000,00	₡15 600,00
Total	₡1 527 500,00	₡84 550,00



IVA Soportado

MENOS

IVA por pagar ₡84,550 menos:



RECUERDAN EL FACTOR

Prórata		Participación	Factor
Ventas gravadas 13%	€2 295 000,00	33,77%	4,39%
Ventas gravadas 2%	€700 000,00	10,30%	0,21%
Ventas gravadas 1%	€3 300 000,00	48,57%	0,49%
Ventas exentas	€500 000,00	7,36%	0,00%
Total	€6 795 000,00	100,00%	5%

Factor de IVA
Deducible
de gastos

IVA's en GASTOS QUE NO PUEDO IDENTIFICAR

Alquiler	¢ 500.00
Electricidad	¢1,000.00
Agua	¢1,000.00
Internet	¢1,000.00
Vigilancia	¢1,000.00
Publicidad	¢1,000.00
Suministros de Limpieza	¢15,000.00
Suministros de Oficina	¢8,000.00
Mercadeo	¢2,500.00
Capacitaciones	¢6,800.00
Servicios profesionales	¢ 93,800.00
TOTAL	¢131,600
IVA Soportado	¢131,600 * 13%: ¢17,108

IVA Soportado ¢17,108
menos
IVA Deducible ¢6,580
Diferencia al costo o gasto: ¢10,528

Resultado: ¢6,580

LO MULTIPLICO POR
EL FACTOR 5% DE IVA
DEDUCIBLE

Pulpería: Liquidación de julio en agosto 2019

IVA DEVENGADO	₡169 100,00
IVA SOPORTADO	₡84 550,00
IVA SOPORTADO	₡17 108,00
Menos IVA DEDUCIBLE de gastos	₡6 580,00
DIFERENCIA IVA AL GASTO O COSTO	₡10 528,00
LIQUIDACION IVA A PAGAR	₡77 970,00

Pulpería: Asiento de ventas Julio 2019

Bancos	3 224 100,00	
Costo Ventas	1 527 500,00	
Ventas identificables 13% 2% 1%		3 055 000,00
IVA Devengado identificable		169 100,00
Inventario		1 527 500,00

Pulpería: Asiento de compras julio 2019

Compras identificables 13% 2% 1%	1 527 500,00	
Gastos	131 600,00	
IVA Soportado identificable	84 550,00	
IVA Soportado no identificable	17 180,00	
Bancos		1 760 830,00

Asiento: IVA Soportado vrs IVA Deducible

IVA Deducible	6 580,00	
Costo o gasto derivado de IVA	10 600,00	
IVA Soportado		17 180,00

Asiento: Liquidación de las cuentas

IVA Devengado	169 100,00	
IVA Deducible		6 580,00
IVA Soportado indentificable		84 550,00
IVA Neto a pagar		77 970,00

Asiento: Pago del Impuesto

IVA Neto a pagar	77 970,00	
IVA Datáfono		50 300,00
Banco		27 670,00

T
A
R
I
F
A
S

A

r

t

.

1

0

y

1

1

13%

• Plena

10%

• Madera

4%

• Salud, y boletos
aéreos

2%

• Medicinas y Educación

1%

• Canasta básica

T
A
R
I
F
A
S

A
r
t
.
1
0
y
1
1

13%

- TARIFA GENERAL
- SE LE LLAMA “PLENA”
- ESTA TARIFA ES PARA TODOS MENOS:

T
A
R
I
F
A
S

A
r
t
·
1
0
y
1
1

10%

- Madera

T
A
R
I
F
A
S

A
r
t
.
1
0
y
1
1

4%

- BOLETOS AEREOS nacionales 4%, internacionales 4% SOBRE EL 10%
- SERVICIOS SALUD privados prestados por centros de salud autorizados,
- profesionales en ciencias de la salud autorizados.
- Los profesionales en ciencias de la salud deben, ser incorporados en el colegio profesional respectivo.



El impuesto del 4% que se paga en servicios de salud con tarjetas de débito o crédito será devuelto al consumidor, el que se paga en efectivo NO.

Servicios de salud exento hasta tanto el Ministerio de Hacienda no ponga a disposición un sistema para devolver el impuesto de ventas producto del cobro de estos servicios, el Ministerio de Hacienda posee un año a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 9635 para poner a funcionar este sistema.

T
A
R
I
F
A
S

A
r
t
.
1
0
y
1
1

2%

- Los medicamentos, las materias primas, los insumos, la maquinaria, el equipo y los reactivos necesarios para su producción, autorizados por Hacienda.
- Los servicios de educación privada
- La compra, venta de bienes y servicios de instituciones estatales de educación superior, sus fundaciones, Conare y Sinaes, necesario para sus fines.
- SEGUROS PERSONALES

Ejemplos de educación que SI pagaría IVA de 2%

Cursos de idiomas

Clases de deportes

Tutorías

Cursos de fundaciones de universidades estatales

Ejemplos de educación que NO paga IVA de 2%

Educación preescolar privada regulada

Escuela privada regulada, colegio privado regulado.

Parauniversitaria y Universidad privada regulada.

Educación técnica privada regulada.

Matrícula y créditos de universidades públicas en áreas sustantivas

T
A
R
I
F
A
S

A
r
t
.
1
0
y
1
1

1%

- Las ventas, así como las importaciones o internaciones, de los bienes
- agropecuarios incluidos en la canasta básica definida en el inciso anterior,
- incluyendo las transacciones de **semovientes vivos**, la maquinaria, el equipo, las
- materias primas, los servicios e insumos necesarios, en toda la cadena de
- LEY N.º 9635 12
- producción, y hasta su puesta a disposición del consumidor final.

T
A
R
I
F
A
S

A
r
t
.
1
0
y
1
1

1%

- Las ventas, importaciones de canasta básica, incluyendo la maquinaria, el equipo, los servicios e insumos necesarios para su producción, y hasta su puesta a disposición del consumidor final.
- Para todos los efectos, la canasta básica será establecida mediante (MEIC)
- Los productos veterinarios y los insumos agropecuarios y de pesca, a
- excepción de los de pesca deportiva,

Error capital en tarifas reducidas

- Pensar que si le vendo un servicio profesional a un doctor se lo doy al 4%
- Pensar que si le vendo un servicio profesional a alguien del sector canasta básica se lo doy al 1%
- Si usted es transportista podría aplicar si le vende en la cadena de abastecimiento a alguien de la canasta básica al 1%

IVA DEVENGADO

También se denomina **IVA** repercutido.

Es aquel que un Obligado tributario cobra a sus clientes al prestarles un servicio o venderles un producto.

“VENTA”

También le vamos a llamar **“Débito Fiscal”**

IVA DEVENGADO

Cuenta contable

- IVA Devengado 13%
- IVA Devengado 10%
- IVA Devengado 4%
- IVA Devengado 2%
- IVA Devengado 1%

Tarifa Impuesto Valor Agregado	Código
Tarifa 0% (Exento)	01
Tarifa reducida 1%	02
Tarifa reducida 2%	03
Tarifa reducida 4%	04
Transitorio 0%,	05
Transitorio 4%	06
Transitorio 8%	07
Tarifa general 13%	08



- Todas con saldo acreedor es decir cuentas de “Pasivo”

IVA devengado es plata del gobierno

Hay que explicar a los empresarios nuevos en IVA que este dinero se debe registrar como una cuenta por pagar al gobierno, porque su totalidad la pago el cliente, entonces es del gobierno.

Solo si tiene IVA soportado podrá contrarrestar el monto a pagar al gobierno por medio de las operaciones con derecho a crédito.

IVA SOPORTADO

El **IVA soportado** es el IVA que un Obligado Tributario paga cuando adquiere un bien o servicio relacionado con su actividad económica. ABRIR CUENTAS PARA COMPRAS IDENTIFICABLES AL 1% 2% Y 13%

“COMPRA”

También le vamos a llamar **“Crédito Fiscal”**

Registro, cálculo y liquidación del IVA

- 1er razonamiento: IVA es sobre la actividad y no producto, por lo tanto todo lo que compra para la actividad puede registrarlo como IVA SOPORTADO OSEA CREDITO FISCAL

EJEMPLO TARIFA PLENA

En la parte de ventas tenemos:

Ventas gravadas: ¢3,500

IVA devengado 13%: ¢390

En la parte de compras tenemos:

- Materia prima: ¢1,000
- Alquiler: ¢ 500
- Servicios: ¢1,000
- Total Compras: ¢2,500
- IVA soportado 13%: ¢325

LIQUIDACION:

IVA Devengado ¢390

Menos IVA Deducible ¢325

IVA NETO a pagar ¢65



**NETO A
PAGAR**

ASIENTO A TARIFA PLENA

- IVA Devengado ¢390
 - IVA Soportado ¢325
 - IVA Datáfono ¢ 10
 - Banco ¢ 55

Derecho al crédito fiscal

- Como regla general:
- Solo da derecho a crédito fiscal el impuesto pagado en las COMPRAS que van a ser utilizados en VENTAS GRAVADAS
- Estado, exportaciones, entidades con leyes especiales y canasta básica

Máximos y mínimos

- Si usted vende al 13% y compra al 1%:
- Si usted vende al 2% y compra al 13%:
- Si usted vende al 1% y compra al 13%:
- Si usted vende exento y compra al 13%:

IVA DEDUCIBLE

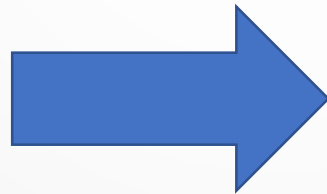
El **IVA** deducible es el monto de **IVA** que un Obligado Tributario puede recuperar de Hacienda vía crédito fiscal, después de aplicar la técnica de la prorrata, siempre y cuando esté relacionado con su actividad.

Por lo tanto debemos ver que parte del IVA Soportado es IVA Deducible.

Art 22 Realización de operaciones con y sin derecho a crédito fiscal

El impuesto pagado en compras de bienes y servicios utilizados, exclusivamente, en la realización de operaciones sin derecho a crédito o sea ventas exentas “no concede derecho a crédito fiscal” y constituye un costo o gasto.

Compra + IVA



COSTO O GASTO

Registro, cálculo y liquidación del IVA

- 2do razonamiento: Las ventas son las jefas, las ventas son las que mandan, el comportamiento de las ventas son las que dictan como voy a aplicar el crédito fiscal

APLICACIÓN PRACTICA DE IVA

TARIFA PLENA

PRORRATA GENERAL

PRORRATA ESPECIAL
DE TARIFAS REDUCIDA

Fórmula para calcular el IVA deducible

Ventas Gravadas: numerador

Total operaciones Gravadas y Exentas: denominador

EJEMPLO

En la parte de ventas tenemos:

Ventas gravadas: ¢3,000

Ventas exentas: ¢ 500

Total ventas: ¢3,500

Fórmula Prorrata general:

$$\frac{\text{Operaciones con Derecho a Credito}}{\text{Total de las operaciones}} = \frac{¢3,000}{¢3,500} = 85,71\%$$

Factor de
IVA
Deducible

IVA soportado vsr IVA deducible

Siempre vamos a querer deducir o usar como crédito fiscal 100%

La realidad con prorrata es que vamos a deducir solo una parte por ejemplo 85,71%

En la parte de Compras tenemos:

Materia prima: ¢1,000
Alquiler: ¢ 500
Servicios: ¢1,000
Total Compras: ¢2,500
IVA soportado: ¢ 325

ó
Crédito
fiscal

LIQUIDACION:

IVA Devengado ¢390
Menos IVA Deducible ¢278,57
IVA NETO a pagar ¢111,43

SOLUCIÓN:

IVA soportado: ¢325,00
Multiplicado por 85,71% (factor IVA deducible)
Nos da como resultado:

IVA deducible = ¢278,57

IVA soportado	¢325,00
IVA deducible	-¢278,57
<hr/>	
Resultado	¢ 46,43

¢46,43 se va al costo

ASIENTO DE VENTAS

Bancos	3 390,00	
Costo Ventas	1 000,00	
Ventas		3 000,00
IVA Devengado		390,00
Inventario		1 000,00

ASIENTO DE COMPRAS

Inventario	2 500,00	
IVA Soportado	325,00	
Bancos		2 825,00

ASIENTO DE REGISTRO DE COSTO O GASTO

IVA Deducible	278,56	
Costo o gasto derivado de IVA	46,44	
IVA Soportado		325,00

ASIENTO DE LIQUIDACION

IVA Devengado	390,00	
IVA Deducible		278,56
IVA Neto a pagar		111,44

ASIENTO DE PAGO DE IMPUESTO

IVA Neto a pagar	111,44	
IVA Datáfono		50,00
Banco		61,44

Art 22 Realización de operaciones con y sin derecho a crédito fiscal

- En los casos en que no pueda identificarse, si impuesto soportado ó pagado, se usó en ventas gravadas o exentas, el contribuyente únicamente tendrá derecho al crédito fiscal en la proporción correspondiente a las ventas gravadas, el resto del impuesto pagado o por pagar constituirá un costo o gasto.
- Si compra al 13% y vende al 4% entonces 9% va al costo o gasto
- Si compra al 13% y vende al 1% entonces 12% va al costo o gasto

PRORRATA ESPECIAL O TARIFAS REDUCIDAS

		Venta	Impuesto
Ventas	0,13	1 000 000,00	130 000,00
Ventas	0,02	1 000 000,00	20 000,00
Ventas	0,01	1 000 000,00	10 000,00
TOTAL		3 000 000,00	160 000,00
		Compra	Impuesto
Compras	0,13	500 000,00	65 000,00
Compras	0,02	500 000,00	10 000,00
Compras	0,01	500 000,00	5 000,00
			-
TOTAL		1 500 000,00	80 000,00
Débito menos crédito fiscal			80 000,00

PRORRATA ESPECIAL ó TARIFA REDUCIDA

En la parte de Ventas tenemos:

Ventas gravadas 13%:	¢2.000,00	----	57,14%	--0,074282
Ventas gravadas 1%:	¢1.000,00	----	28,57%	--0,002857
Ventas exentas	¢ 500,00	----	14,29%	
TOTAL DE VENTAS	¢3,500,00	---	100,00%	--0,077139

LIQUIDACION:

IVA Devengado ¢270

Menos IVA Deducible ¢192,85

IVA NETO a pagar ¢77,15

SOLUCIÓN:

Compras gravadas 2,500,00 * 7,7139% TOTAL IVA DEDUCIBLE ----- ¢192,85

IVA soportado ¢325,00

IVA deducible -**¢192,85**

Resultado ¢ 132,15

¢132,15 se va al costo

Artículo 21: Operaciones que dan derecho a crédito fiscal

- Como regla general, solo da derecho a crédito fiscal el impuesto pagado en la adquisición de bienes y servicios utilizados en la realización de operaciones sujetas y no exentas al impuesto.

PERO000000

- También tendrán derecho al crédito fiscal los contribuyentes que hayan realizado operaciones con instituciones del Estado, en virtud de la inmunidad fiscal, o con entes públicos o privados que por disposición en leyes especiales gocen de **exención** de este tributo, cuando tales operaciones hubieran estado de otro modo sujetas y no exentas.
- Igualmente, da derecho a crédito fiscal el impuesto pagado en la adquisición de bienes y servicios utilizados en la realización de operaciones exentas por exportaciones, operaciones relacionadas con exportaciones y servicios que se presten por contribuyentes del artículo 4, cuando sean utilizados fuera del ámbito territorial del impuesto.

Excento por Ley Especial ejemplo: Asociaciones de Desarrollo Comunal

LEY No. 3859
SOBRE EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD,
DE 7 DE ABRIL DE 1967

CAPITULO 1 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

ARTICULO 1. Créase la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad con carácter de órgano del Poder Ejecutivo adscrito al Ministerio de Gobernación y Policía, como un instrumento básico de organización de las comunidades del país, para lograr su participación activa y consciente en la realización de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social.

ARTICULO 38. En la misma forma, quedan exentos del pago de impuestos nacionales y municipales, los bienes que las asociaciones adquieran para el normal desarrollo de sus actividades.

Ejemplo ventas exentas con derecho a crédito fiscal

En la parte de ventas tenemos:

Ventas gravadas: ¢3,000

Ventas exentas: ¢ 500

Total ventas: ¢3,500

Gobierno
Municipalidades
Leyes especiales
como:
C.C.S.S.
Junta Protección
Social
Exportaciones

Fórmula Prorrata general:

Ventas gravadas	3500	100%
<hr/>		
Total de ventas incluyendo exentas	3500	

75% ventas puedo pedir el dinero de forma expedita

Factor de
IVA
Deducible



Los “bienes tangibles e intangibles y los todos los servicios” consumidos en CR aunque su prestador esté afuera del país están gravados con IVA, MENOS los del artículo 8 y 9
Importaciones gravadas con IVA
Exportaciones exentas de IVA

Art.12 bis Cláusula antielusiva general no dice antievasiva

2 Palabras que se deben dominar y diferenciar: **Elusión y Evasión**

1. Elusión Fiscal: Reducir el pago de impuestos aprovechando portillos abiertos en la ley, lagunas legales y vacíos en la normativa. La elusión según algunos podría ser inmoral, pero es LEGAL. (moral)

2. Evasión Fiscal: Reducir o eliminar el pago de impuestos a través de artimañas, falsificaciones omisiones y manipulaciones contables. La evasión es ILEGAL.

Algunas piensan que significan lo mismo, pero hay una gran diferencia entre estos términos. Tan grande que podría significar ir a prisión o no.

Notas importantes sobre IVA:

DIFERENCIAL CAMBIARIO: operaciones, cuya contraprestación se haya fijado en moneda o divisa distintas al colón, se aplicará el tipo de cambio de **VENTA** de referencia del Banco Central de Costa Rica, que esté vigente en el momento en que se produce el respectivo hecho generador. Art 15

El impuesto pagado con anterioridad al inicio de la actividad sujeta, dará derecho a crédito fiscal, siempre que proceda de operaciones que sean necesarias para el ejercicio de la actividad y esta se inicie efectivamente en un plazo máximo de cuatro años. Art 17

Los contribuyentes no tendrán crédito fiscal por las adquisiciones o las importaciones de bienes o servicios que no estén vinculadas, directa y exclusivamente, a su actividad. No se aceptan los bienes o los derechos que no figuren en la contabilidad o los registros oficiales de la actividad. Art 18

No darán derecho a crédito fiscal: joyas, alhajas, piedras preciosas, objetos de oro o platino, alimentos, bebidas, tabaco, espectáculos, servicios recreativo, viajes, hotelería, vehículos cuya placa no tenga clasificación de equipo especial. En este caso, se concederá crédito por el cincuenta por ciento (50%) del impuesto sobre el valor agregado pagado. Art 18 Asistencia a ferias, congresos y exposiciones de carácter comercial o profesional, que se celebren en el territorio de aplicación del impuesto, pueden obtener la devolución del impuesto de acuerdo al reglamento Art 28

Notas importantes sobre IVA:

No procede el derecho a crédito fiscal por la importación o adquisición de bienes o servicios, cuando las compras no estén debidamente documentadas o el documento no cumpla los requisitos reglamentarios
Art 20

Solo tendrán crédito fiscal los contribuyentes que estén en posesión de la documentación que respalde su derecho. Art 20 como: La factura original expedida por quien realice la venta o preste el servicio o los comprobantes debidamente autorizados por la DGT

No será admisible el crédito fiscal en **cuantía superior al impuesto expresa y separadamente consignado**, según el documento justificativo del crédito fiscal que haya sido pagado.

Bienes o servicios adquiridos por varias personas, cada uno de los adquirentes tendrá crédito fiscal en la parte proporcional correspondiente, siempre que en la factura se consigne, de forma distinta y separada, la porción de la base imponible e impuesto trasladado a cada uno de los destinatarios.

En la adquisición de bienes de capital afectos a la actividad, el impuesto pagado dará derecho a crédito fiscal en el mes de su adquisición

Los servicios nuevos que entren en IVA pueden por una única vez liquidar esos impuestos tres meses después

No forma parte de la base imponible los descuentos

Art.12

Descuentos aceptados en las prácticas comerciales, siempre que sean:

“usuales y generales, y se consignen por separado del precio de venta en la factura”. DGT 29-2016

- Factura electrónica:
- Ventas ¢100
- Descuento ¢ 10 (10%)
- Total venta ¢ 90 * 13%
- Impuesto ¢11,17
- Venta + impuesto 101,17

No procede

- Descuento por pronto pago
- Esta disposición no será de aplicación cuando las disminuciones de precio constituyan pago de otras operaciones.
- Meta de compras del proveedor

No forma parte de base imponible gasto financiero

Art.12

En ventas a crédito:

- Los gastos financieros que se facturen y contabilicen por separado, siempre y cuando:
- La tasa no sea 3 veces más alta que el promedio simple de la tasa activa de los bancos del sistema bancario nacional en crédito comercial

Ejemplo: tasa promedio: 15%

- Si vendo a crédito a más del 45% cobro IVA sobre esos intereses

Régimen especial de bienes usados

Se establece un régimen especial para los contribuyentes revendedores de bienes usados

Si adquirieron un bien de quien no fuera contribuyente o de un contribuyente que no tuvo derecho al crédito por la totalidad del impuesto que él pagó en su adquisición, deberán cobrar al adquirente el impuesto sobre el valor agregado sobre la diferencia entre el precio de venta y el de compra del mencionado bien

Precio de venta – Precio de compra = $x * 13\%$

Hay otras formas aplicar y trabajar los bienes usados en el art 31 favor revisar

Régimen tributación simplificada

1, en general: Se mantiene en general lo mismo.

La DGT está facultada para que reclasifique de oficio al contribuyente, cuando determine el incumplimiento de los requisitos del régimen, sea desde un inicio o por variaciones en la situación de un sujeto pasivo que impliquen el incumplimiento de los requisitos del régimen. En tal caso, se aplicarán todas las sanciones que puedan corresponder por incumplimientos en el régimen general, y el sujeto pasivo deberá pagar cualquier diferencia que se llegue a establecer entre el tributo cancelado mediante el régimen simplificado y el que le corresponda pagar por el régimen normal, desde la fecha en que dejaron de cumplirse los requisitos del régimen. Art 42

Artículo 85 bis- No aceptación de medios alternativos de pago

Constituye infracción administrativa negarse a aceptar, como medio de pago alternativo, las tarjetas de crédito o débito u otros mecanismos de pago, electrónicos o no, garantizados por una institución financiera, según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N.º 9416

Ley Impuesto sobre la Renta

Cédula para personas jurídicas

Cédula para personas físicas

Cédula para impuesto al salario y pensiones

Retención en la fuente

Retención en la fuente a no domiciliados

Nuevo capítulo “Impuesto a los Ingresos”

“LEY DE IMPUESTO A LOS **INGRESOS Y UTILIDADES**”

INGRESOS (Renta Ingreso pasivos)

Rentas de capital: inmobiliario

Rentas de capital mobiliario

Ganancias de capital

Este impuesto grava las rentas y las ganancias del capital, gran ausente de nuestra imposición sobre la renta hasta hoy pero que es independiente del impuesto sobre las utilidades

UTILIDADES

Renta producto: son las manifestaciones, la ejecución, la puesta en acción de los medios de producción que son la tierra, el capital y el trabajo.

RENTAS DE CAPITAL

MOBILIARIO

- INTERESES
- EMPRESAS QUE RECIBEN DIVIDENDOS DEBEN TENER ACTIVIDAD COMERCIAL NO TENERLA IMPLICA RETENCION art 6
- No serán deducibles, por considerarlos asimilables a dividendos o participaciones sociales, los intereses y otros gastos financieros pagados en favor de socios de sociedades de responsabilidad limitada. Art 8
- No serán deducibles los intereses cuando no se haya retenido el impuesto correspondiente a ellos. art23

RENTAS DE CAPITAL

INMOBILIARIO

- ALQUILERES: Tasa plana de 15%, con derecho a gastos sin factura deducción 15%. Si tiene un empleado entonces tributa por el método de UTILIDADES ART29
- Si usted recibe un alquiler de ¢1,000.000, puede rebajarse solo ¢150 mil como deducción única, calculando entonces el impuesto sobre ¢850.000: ¢127,500 sería su impuesto y del alquiler estaría recibiendo libres ¢722,500.

RENTAS DE CAPITAL MOBILIARIO

- ¿ALQUILER DE SILLAS?
- ¿ALQUILER DE CARROS?
- NO

“LEY DE IMPUESTO A LOS **INGRESOS Y UTILIDADES**”

INGRESOS (Renta Ingreso pasivos)

Ejemplo una propiedad en el patrimonio de una persona o sociedad antes no pagaba Renta porque era una ganancia de capital, ahora si paga renta porque las ganancias de capital están gravadas

UTILIDADES

Ejemplo una propiedad en el balance general antes no pagaba Renta si no era la actividad habitual, ahora si paga renta aunque no sea actividad habitual a través de UTILIDADES

Están en la misma ley pero son impuestos diferentes

Ganancias de capital y de rentas de capital. ¿Cuál es la diferencia?

Las Rentas de Capital son, por ejemplo, los intereses que nos paga el banco por mantener la plata invertida con ellos.

O son los dividendos que nos paga una empresa o los excedentes que paga una cooperativa a sus asociados.

Es el producto de nuestra inversión.

Hoy, por ejemplo, los intereses por certificados de depósito tienen un impuesto de 8%, y por los dividendos que recibe 15%.

La ley equipara ambos tipos de rentas del capital y los pone al 15%, igual que las rentas de capital inmobiliario

Ganancias de Capital

- Cuando se altera el valor del patrimonio de una persona o empresa al vender un bien por encima de su valor en la contabilidad, se obtiene una ganancia, esta se gravaría ahora con el 15%. Con algunas excepciones (bienes que sufren depreciación), hoy tal diferencia no está gravada.
- No hay alteración del patrimonio en la distribución de “Bienes Gananciales” ¿que son BG?

Ejemplo de Ganancia de Capital

- Ejemplo: Si una empresa tiene en sus activos un lote y no se dedica a la comercialización de lotes, en ¢40 millones, y luego lo vende en ¢45 millones, pagaría 15% sobre ¢5 millones. Esta ganancia no se pueden deducir de una pérdida si la hubiere en la empresa
- Pero si la empresa vende este mismo lote y tenía una propiedad que había depreciado y estaba ligado a la generación de renta gravable, tal ganancia no tributa al 15% sino al 30% de utilidades y si podría, en el ejemplo, compensar tal ganancia con las pérdidas operativas.

Ejemplo de Pérdida de Capital art 27,3

Si la misma empresa tuviese que vender el lote en €35 millones la pérdida que genera es de €5 millones.

Esa pérdida la puede usar dentro de los 3 años siguientes para compensar con ganancias por otros bienes suyos que venda siempre y cuando sean del mismo tipo de renta, o sea relacionado con la nueva cédula de pérdidas y ganancias de capital.

No puede utilizar las pérdidas para compensar con pérdidas operativas propias del impuesto sobre las utilidades.

Están en la misma Ley, pero son impuestos distintos.

¿Y si vendo una finca o casa de recreo?

La tarifa aplicable a la renta imponible de las rentas de capital y a la de las ganancias de capital será del quince por ciento (15%).

No obstante, los bienes y los derechos adquiridos con anterioridad a la vigencia del presente capítulo, el contribuyente en la **primer venta** podrá optar por pagar el impuesto a la ganancia de capital, aplicando al precio de enajenación una tarifa del impuesto del dos coma veinticinco por ciento (2,25%)

¿Y si vendo mi casa de habitación personal?

- Las ganancias de capital obtenidas por la transmisión de la vivienda habitual del contribuyente esta exenta.
- También aplicará la exención cuando la vivienda esté a nombre de una persona jurídica que de manera indubitable se ha destinado a vivienda habitual de los dueños de la persona jurídica. Art 28bis

¿Y si es un inmueble de un no domiciliado?

- 2,5% del ingreso

¿Y si vendo mi carro de uso personal?

- La ley no menciona nada al respecto por lo tanto si está gravado al 15%
- Lo que pasa es que de todos modos casi siempre un carro o una moto va a generar pérdida

¿Y si vendo mi bicicleta de uso personal? Art 28bis

La ganancia de capital derivada de la enajenación ocasional de cualquier bien mueble o derecho, **no sujetos a inscripción en un registro público**, a excepción de títulos valores, cuando el transmitente sea una persona física y lo transmitido no esté afecto a su actividad lucrativa.

Establecimiento permanente

Más de 183 días

Menos de 183 días

Retención en la fuente

- Debe inscribirse y tributar bajo esquema de Utilidades
- Quienes actúen en Costa Rica por cuenta de una empresa no domiciliada, salvo si esta persona fuera un agente independiente. Se considera que esa empresa tiene un establecimiento permanente en Costa Rica si la persona realiza las actividades con habitualidad

Pagos a NO domiciliados se reforma el inciso C y se adiciona K art 59

c) Por los honorarios, las comisiones, las dietas y otras prestaciones de servicios personales ejecutados sin que medie relación de dependencia, se pagará una tarifa del veinticinco por ciento (25%).

Antes era un 15%

k) Por los pagos que se realicen a no domiciliados, con ocasión de espectáculos públicos que ocasionalmente se presenten en el país, se pagará una tarifa del quince por ciento (15%).

CONTRIBUYENTES

- Todas las personas jurídicas legalmente constituidas, con independencia de:
- si realizan o no una actividad lucrativa

PERIODO FISCAL

- AÑO NATURAL de enero a diciembre
- SE PUEDE PERDIR CAMBIOS

DEDUCIBILIDAD INTERESES

- Probar que se uso para generar ingreso.
- Limite de 20% del EBITDA si son con entidades no reconocidas. Aplica 2 años después, 2 años 30% y ajusta 2% hasta 20%

PÉRDIDAS

- Novedad importante: se permite deducir en tres años posteriores, antes era solo industriales y agrícolas art8

ASIMETRIAS HIBRIDAS

- No se permiten transacciones con compañías en estos países
- Tiene tarifas de -40%, con relación a las tarifas de Costa Rica.

Cambios de tramo impuestos personas jurídicas

El impuesto general para las personas jurídicas

- Se define al 30%

Para aquellos, cuya renta bruta (ingresos) no superen los c106.000.000,00 durante el periodo fiscal, aplican las siguientes tarifas escalonadas:

- 5% sobre los primeros 5.000.000 de renta neta anual.
- 10% sobre el exceso 5.000.000 y hasta 7.500.000 de renta neta anual
- 15% sobre el exceso de 7.500.000 y hasta 10.000.000 de renta neta anual
- 20% sobre el exceso de 10.000.000 de renta neta anual.

Además, las MIPYME inscritas ante el MEIC o el MAG, podrán aplicar la escala tarifaria indicada, considerando lo siguiente a partir de su primer año de operación

- i. Cero por ciento (0%) del impuesto sobre el impuesto a las utilidades el primer año de actividades comerciales.
- ii. Veinticinco por ciento (25%) del impuesto sobre el impuesto a las utilidades el segundo año de actividades comerciales.
- iii. Cincuenta por ciento (50%) del impuesto sobre el impuesto a las utilidades el tercer año de actividades comerciales.

IMPUESTO AL SALARIO

- Es importante recordar que el impuesto al personal dependiente (salario) funciona por tramos. **Con la Reforma Fiscal, se crean dos nuevos tramos: la tarifa del 20% y 25% de retención**

Quedó definido de la siguiente forma:

- Sobre el exceso de ¢ 817.000,00 mensuales y hasta ¢1.199.000,00 mensuales, se pagará el diez por ciento (10%).
 - Sobre el exceso de ¢1.199.000 mensuales y hasta ¢2.103.000 mensuales, se pagará el quince por ciento 15%.
 - Sobre el exceso de ¢2.103.000 mensuales, y hasta ¢4.205.000 mensuales, se pagará el 20%.
 - Sobre el exceso de ¢4.205.000 mensuales, se pagará el 25%.

Ahora si hay límite en deducción de donaciones

- Usted puede donar todo lo que quiera pero...
- El gastos deducible no podrá exceder del diez por ciento (10%) de la renta neta calculada del contribuyente donante, sin tomar en cuenta la donación.

Exedentes Asociaciones Solidaristas y Cooperativas

- Los excedentes o utilidades pagados por cooperativas u otras similares a sus asociados estarán sujetos a una tarifa del diez por ciento (10%), empieza con un 7 y va aumentando.
- Los excedentes o utilidades pagados por las asociaciones solidaristas a sus asociados estarán sujetos a la siguiente escala:
- 1. Cinco por ciento (5%) hasta por el equivalente a un salario base. 2. Sobre el exceso de un salario base y hasta dos salarios base, pagarán un siete por ciento (7%). 3. Sobre el exceso de dos salarios base, se pagará el diez por ciento (10%).

Asociaciones Solidaristas novedad en renta

El inciso e) del artículo 3 de la Ley N.º 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988.

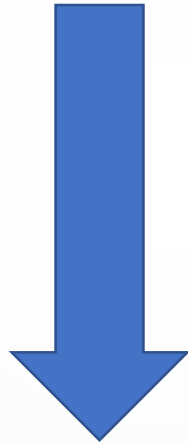
Que dice: Artículo 3.- Entidades no sujetas al Impuesto Renta:
“Asociaciones Solidaristas”



Art 18- Derogatorias. Se deroga

Fundaciones y Asociaciones art 2

- Las fundaciones y asociaciones distintas de las solidaristas que realicen parcialmente actividades lucrativas



estarán gravadas por este título en la proporción de estas actividades.

Diferencial cambiario

- Cuando efectúen operaciones en moneda extranjera, deberán efectuar la conversión al tipo de cambio de “venta” establecido por el BCCR. Las diferencias cambiarias originadas en activos o pasivos, que resulten entre el momento de realización de la operación y el de percepción del ingreso o pago del pasivo, o el del cierre del periodo fiscal, constituirán una ganancia gravable o una pérdida deducible en su caso, en el periodo fiscal.

Precios de Transferencia

- Artículo 81 bis-
- Antes teníamos decretos
- Ahora es ley de la república



CRONOGRAMA REFORMA FISCAL





CRONOGRAMA REFORMA FISCAL

4 de enero del 2019

- El perdón de la amnistía tributaria baja en un 70% de intereses y multas.

4 de febrero del 2019

- El perdón de la amnistía tributaria baja en un 60% de intereses y multas.

4 de marzo del 2019

- Se cierra la amnistía tributaria.
- Instituciones cambian su modalidad de pago salarial a mensual con adelanto quincenal, en vez de bisemanal, en los casos en que exista.



CRONOGRAMA REFORMA FISCAL: 1º DE JULIO DEL 2019

Sube de un 5% a un 7% el impuesto sobre la repartición de dividendos de las cooperativas

ARESEP ajusta tarifas de servicios regulados que pagarán IVA, como electricidad y agua.

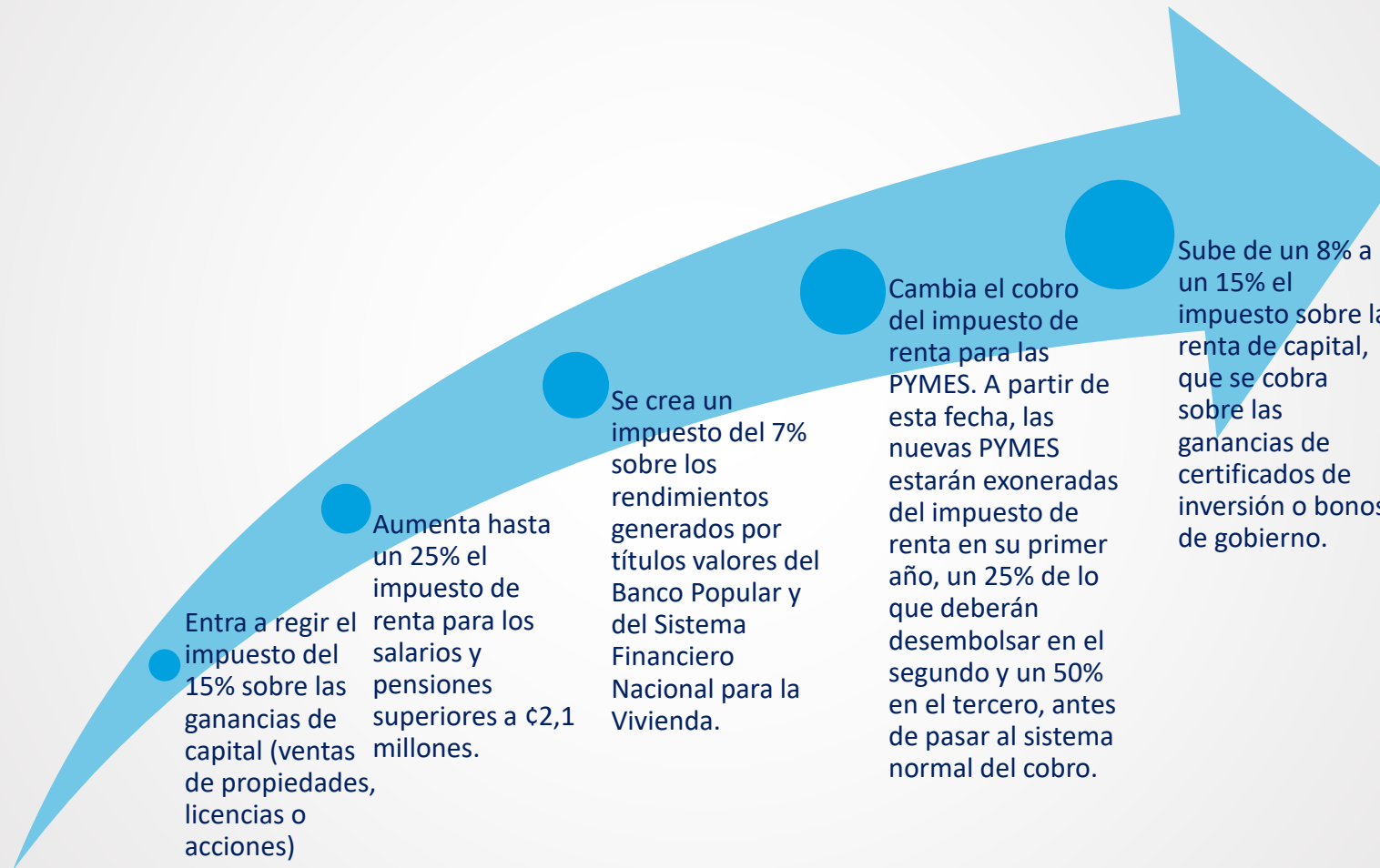
Empieza a correr un plazo de un año para que Hacienda diseñe el mecanismo de devolución del IVA sobre los servicios de salud. No podrá cobrarlo mientras no exista.

Sube de un 5% hasta un 10% el impuesto sobre los dividendos de asociaciones solidaristas, 5% hasta los ¢431,000, 7% para el exceso entre ¢431,000 y ¢862,000; y 10% para el exceso a partir de ¢862,000.

Se empieza a cobrar el IVA, con excepción de la canasta básica, los servicios turísticos, los servicios asociados a la construcción, como ingeniería y arquitectura, así como los servicios ligados al reciclaje.



CRONOGRAMA REFORMA FISCAL: 1º DE JULIO DEL 2019





CRONOGRAMA REFORMA FISCAL

1º de julio 2020

Se aplica un IVA de un 1% sobre la canasta básica.

1º de julio 2020

- Se aplica un IVA de un 4% sobre servicios turísticos; servicios asociados a la construcción, como ingeniería y arquitectura, así como los servicios asociados al reciclaje.



CRONOGRAMA REFORMA FISCAL

1º de julio 2020

Sube a 8% el impuesto sobre la repartición de dividendos de las cooperativas.

1º de julio 2020

- Sube al 8% el impuesto sobre las rendimientos de títulos valores del BP y del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.



CRONOGRAMA REFORMA FISCAL





CRONOGRAMA REFORMA FISCAL





CRONOGRAMA REFORMA FISCAL

1º de julio 2023

Sube a 11% el impuesto sobre los rendimientos de títulos valores del BP y del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

1º de julio 2024

Sube a 12% el impuesto sobre los rendimientos de títulos valores del BP y del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

1º de julio 2025

Sube a 13% el impuesto sobre los rendimientos de títulos valores del BP y del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.



CRONOGRAMA REFORMA FISCAL

1º de julio 2026

Sube a 14% el impuesto sobre los rendimientos de títulos valores del BP y del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

1º de julio 2027

Sube a 15% el impuesto sobre los rendimientos de títulos valores del BP y del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

LEY 9635

04 Dic 18

4 CAPITULOS

GASTOS
disminuir

- EMPLEO PUBLICO
- REGLA FISCAL

INGRESOS
aumentar

- IVA
- RENTA

¡Para que nos vaya bien !

- Ley impuesto sobre la renta
- Ley impuesto valor agregado
- Código de Trabajo
- Código de Comercio
- Impuesto solidario
- Precios de Transferencia
- Registro accionistas
- Factura electrónica
- Manejar el ATV
- El Eddi
- Cálculo infracciones tributarias
- Control Interno
- Auditoría interna
- NICs
- NIIFs
- Auditoría externa
- NIAs
- Costos de producción
- Impuesto personas jurídicas
- Nics SP
- D151, D101, D152, D104, D.....
- Liquidaciones laborales
- Ley del Colegio Privados y Públicos
- Código de normas y procedimientos



LEY 9635 REFORMA FISCAL 2019

MUCHAS GRACIAS